

CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CIR_CEPS_036.10

México D.F. a 05 de abril de 2010

Asunto: Requisitos fitozoosanitarios para efectuar Tránsito Internacional de productos de origen animal o vegetal.

Derivado de las consultas efectuadas por esta Confederación a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal dependientes del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en relación con los requisitos que deben cumplir los interesados en efectuar el régimen de Tránsito Internacional de mercancía extranjera de origen animal o vegetal competencia de la SAGARPA (Artículo 130, fracción I de la Ley Aduanera), se recibió contestación mediante oficios B00.01.01.02.01-09569 y B00.02.03.01.01.-0124/10, este último de fecha 31 de marzo de 2010, mediante los cuales se indica de manera general el procedimiento a cumplir ante dichas Direcciones para evitar riesgos fitozoosanitarios por la introducción de mercancías a territorio nacional, aún y cuando su destino sea transitar por nuestro país para su final exportación al extranjero, siendo los siguientes:

Vegetales, sus productos o subproductos	Animales vivos, productos o subproductos de origen animal y productos destinados para su uso en los mismos
1.- Solicitud escrita de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen del producto.	1.- Solicitud escrita de los Servicios Veterinarios Oficiales del país de origen del producto
Datos comunes que deben contener dichas solicitudes:	
a) Especificaciones de la mercancía de interés (especie, volumen o cantidad, variedad, presentación, en el caso de productos animales función zootécnica, ingredientes, presentación).	
b) Persona física moral responsable del tránsito de la mercancía regulada.	
c) País de origen.	
d) País de destino.	
e) Medio de transporte.	
f) Condiciones de transporte y empaque.	
g) Condiciones de certificación fitosanitaria o zoosanitaria de origen.	
h) Aduana de entrada, aduana de salida y ruta a seguir.	
i) Número de días aproximados en recorrer el territorio mexicano desde la aduana de entrada la aduana de salida.	
j) Frecuencia de las actividades de tránsito.	

2.- Con base en la solicitud efectuada, la Dirección General competente hará su evaluación y en función de los requisitos fitosanitarios o zoosanitarios establecidos para la importación de dichos productos, determinará si procede o no el tránsito de la mercancía, resolución que se le notificará de manera oportuna al interesado, así como en su caso, a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen del

CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CIR_CEPS_036.10

producto o bien a los Servicios Veterinarios Oficiales de origen del producto, para que tengan conocimiento de las medidas fitosanitarias que deberán cumplirse y observarse, antes y durante el tránsito de la mercancía por el país.

El anterior procedimiento no es aplicable a productos y subproductos vegetales establecidos en cuarentenas exteriores.

Se adjuntan oficios para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx